

**ACUERDO Nro. 212/2023**

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación de la Abog. Gabriela Marta Soledad Argañaraz en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros 316 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VI Nominación del Centro Judicial Capital) y 317 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IV Nominación del Centro Judicial Capital); y

**CONSIDERANDO**

I. De acuerdo al artículo 43 del Reglamento del C.A.M., la postulante impugna la puntuación de sus antecedentes personales.

Reprocha la evaluación del rubro I.d. Estima que no se consideraron sus capacitaciones vinculadas con género por 105 hs. Pondera las calificaciones logradas y el reconocimiento del centro de estudios que los expidió. Destaca que no se valoraron sus avances en una especialización sobre derecho procesal de la Facultad de Derecho de la UNT con promedio destacado.

Respecto del rubro III.c. discrepa con su nota porque estima que no se consideró su antigüedad como letrada, su asesoramiento legal a la empresa "Lubre SRL" por 6 años y en la Comuna de Los Nogales, actividades que desarrolló de forma *ad honorem*.

Pondera que actualmente forma parte del Cuerpo de Mediadores Judiciales del Poder Judicial de Tucumán con registro n° 144 y que en especial atiende casos de familia.

II. Destacamos que los reparos contra la calificación de sus antecedentes personales ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por Acuerdo nro. 188/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 al que nos remitimos en honor a la brevedad y razones de economía procesal ya que no agrega nuevos argumentos para apartarnos de lo allí decidido.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

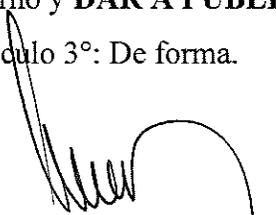
**ACUERDA**

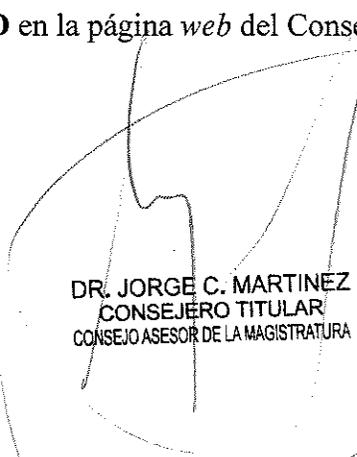
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Gabriela Marta Soledad Argañaraz en los concursos nros 316 (Juzgado de Primera Instancia Civil en Familia y Sucesiones de la VI Nominación Centro Judicial Capital) y 317 (Juzgado de Primera Instancia Civil en Familia y Sucesiones de la IV Nominación Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales conforme a lo considerado.

  
Dra. MARÍA SOLEDAD ARGANARAZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

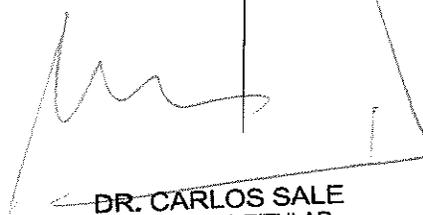
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

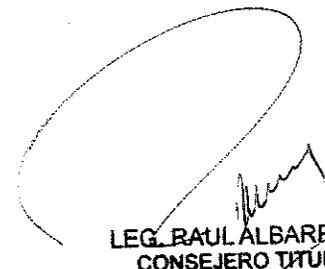
Artículo 3º: De forma.

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. JORGE C. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

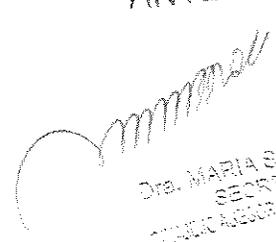
  
DR. DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. RAUL ALBARRACIN  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. JOSEFINA MARUAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NARDELLI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA